Tercoro.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de enero de 1993 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 9 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1983) que ahora se amplia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

31591

ORDEN de 3 de noviembre de 1983 por la que se amplia a la firma «Fabricación Nacional de Colorantes, S. A.», el tégimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversás materias primas y la exportación de materias colorantes orgánicas sintéticas y emulsión acuosa de copolimero acrílico estireno.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fabricación Nacional de Colorantes, S. A.», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de materias colorantes orgánicas sintéticas y emulsión acuosa de copolímero acrílico estireno, autorizado por Orden ministerial de 1 de abril de 1982 (-Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Pabricación Nacional de Colorantes, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Palomar, número 70, Barcelona-30, y N. 1. F. A-08007666 en el sentido de incluir en importación:

- 1-Naftilamin 4-7 disulfónico, P. E. 29.22.79.8. Alfa-naftilamina, P. E. 29.22.79.1. Acido fenil J., P. E. 29.23.39.1. Acetil succinato de dimetilo, P. E. 29.18.90.9. Azul astrazón G, tipo 100, P. E. 32.05.10. Azul Astrazón 7 GL, tipo 100, P. E. 32.05.10.

Y en exportación:

I) Azul benzo FBL, 100 por 100, tipo Stamm, C. I. Direc

II Azul benzo FBL, 100 por 100, tipo Stamm, C. I. Direc Blue 55, P. E. 32.05.10.

III Tartracina A 100 por 100, tipo Stamm, C. I. Food Yellow 4, P. E. 32.05.10.

III) Azul astrazón, tipo 200 GGNS, constituido por 84 por 100 de azul astrazón G, tipo 100, y por 8 por 100 de azul astrazó 7 GL, tipo 100, P. E. 32.05.10.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos señalados, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancias siguientes:

Producto 1:

- 16,60 kilogramos de mercancia 1.
 7,80 kilogramos de mercancia 2.
 16,90 kilogramos de mercancia 3.

- 12,20 kilogramos de mercancia 4.

Producto III:

84 kilogramos de mercancia 5.
 8 kilogramos de mercancia 6.

No existen mermas ni subproductos

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones partículares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras

similares y que, en cualquier caso, deberan coincidir, respectisimilares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalla.

detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de febrero de 1882 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar aclicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de I de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio), que aliora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. múchos años. Madrid, 3 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación. Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación,

31592

ORDEN de 3 de noviembre de 1983 por la que se amplia a la firma «Productos Paido, S. A.», el régimen de perfeccionamiento activo para la importación de leche en palvo y azúcar con el 20 por 100 de MG y la exportación de leche condensada exportación. sada azucarada

Ilmo, Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos Paido, S.A.», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche en polvo y axicar con el 26 por 100 de MG y la exportación de leche condensada azucarada, autorizado por Orden ministerial de 3 de marzo de 1862 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril), modificado por Orden ministerial de 18 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de enero de 1883).

Este Ministerio de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Productos Paido, S. A.», con domicilio en la avenida Meridiana, 76. Barcelona, y NIF A-0809942, en el sentido de incluir en las mercancias de importación leche en polyo desgrasada con el 1 por 190 de MG, P. E. 04.02.31.1.

I Leche condensada sin azúcar, con un contenido del 7,5 por 100 de MG, P. E. 04.02.42, con la siguiente composición:

Materia grasa, 7,50 por 100. Lactosa, 9,50 por 100. Proteinas, 6,40 por 100. Mirerales 1,60 por 100. Agua, 75,00 por 100.

II Leche condensada azucarada y desnatada, con un conte-nido del 0.5 por 100 de MG. P. E. 04.02.81, con la siguiente composición:

Materia grasa, 0,50 por 100. Lactosa 13,20 por 100. Proteinas, 9,60 por 100. Cenizas, 2,20 por 100. Sacarosa, 48.00 por 100. Agua, 26,50 por 100.

Segundo.-A efectos contables se establece lo siguiente/

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos señalados se podrán importar con franquicia aran-celaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devol-verán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoje el interesado:

Producto I: 29 kilogramos de leche en polvo completa con el 26 per 100 de MG. Producto II: 28 kilogramos de leche en polvo desgrasada con el 1 por 100 de MG.

49 kilogramos de azúcar.

No existen subproductos apreciables y las mermas estan incluidas en las cantidades mencionadas. El interesado queda obligado a declarar en la documentación

aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de datalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como